**CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana.**

**(DOF del 12 de junio de 2024)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.- Sección: Contrato Ley - Azúcar.- Expediente: 12/212 / (72) / 17 LEGAJO 77.**

**Asunto:**   **Convocatoria para la Convención Obrero Patronal de la revisión integral del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana**

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el expediente administrativo 12/212 / (72) / 17 LEGAJO 77, formado en la Dirección de Contratos Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, con motivo de las solicitudes de folios 72475/2024 y 77793/2024 presentadas el nueve y quince de mayo de dos mil veinticuatro, a través del Sistema Nacional de Conciliación Laboral y ratificada respectivamente por los representantes de las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez", para que se convoque a los sindicatos de trabajadores y a los patrones a una Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto **integral** del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**. - Que mediante convenio de fecha catorce de octubre dos mil veintidós, firmado por los representantes de los patrones y trabajadores sindicalizados los cuales representan el interés profesional de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley de esta Rama Industrial, estableciéndose en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA que la vigencia del Contrato Ley será del **dieciséis de octubre de dos mil veintidós al quince de octubre de dos mil veinticuatro**. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de noviembre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO**. - Que el Contrato Ley en mención se revisó en su aspecto salarial, por convenio de fecha once de octubre del año dos mil veintitrés, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil veintitrés.

**TERCERO**. - Que en atención a la solicitud de revisión integral del Contrato Ley de esta Rama Industrial, formulada por los sindicatos mencionados en el proemio de la presente convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, así como de la información proporcionada por la Coordinación General de Registro de Asociaciones de este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, mediante el oficio CFCRL/CGRA-31/247/2024 del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se comprobó que las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Azúcares y Derivados "Chema Martínez" sí satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I, II y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**I.**     Se tiene por presentada en tiempo y forma la solicitud de revisión en su aspecto integral del Contrato-Ley de las Industrias Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se cumple con todos los requisitos de la Ley.

**II.**     Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la Industria Azucarera, Alcoholera y Similares de la República Mexicana, a una Convención Obrero Patronal para la revisión integral del Contrato Ley de la propia industria.

**III.**    Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial antes mencionado deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO,**ante este Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral con domicilio ubicado en **Carretera Picacho-Ajusco 714, Edificio A, Primer Piso, colonia Torres de Padierna, C.P. 14209, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México**, o a través de la cuenta de correo electrónico conciliacion.colectiva@centrolaboral.gob.mx.

       Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

**IV.**   En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el Titular del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, o por el representante que a efecto designe, instalará la Convención y se iniciarán labores de la misma, a las **ONCE HORAS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**en las Instalaciones del Centro Federal, en el domicilio ubicado en el punto que antecede.

**V.**    En acatamiento al artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, se formulará un reglamento interior de labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

**PUBLÍQUESE** este acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó, el licenciado Alfredo Domínguez Marrufo, Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro laboral con fundamento en los artículos 123, apartado A, fracción XX párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 411 de la Ley Federal del Trabajo, 9 fracción III, 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; 15 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

El Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Alfredo Domínguez Marrufo**.- Rúbrica.